Don Phe Conde grande de vros Rey de la villa de
Leon de Castilla de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de
Toledo de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallor-
cas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de
Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar y de las yslas
Yna Emperador de mi nro Padre perpetuo de la orden y caballeria
de Santiago Por quanto de Justicia y
formado que en la villa de Segovia aya un Posadario general en quien
Posadas que se manden dar Sacar Posadas y Porque con-
viene a el bien de la villa Para que mejor sea administrado
sepa lo que ha de hacer y Para el buen gobierno y bien
de los vecinos de la villa he tenido a bien que sea
de mi merced y voluntad de que aya
ga y de aqui adelante aya el dho Posadario y se sirva con
Titulo mio y que la Persona que le hubiere tenga abili-
dad en la fundamento de la villa como de Justicia
Por tanto Acatando la suficiencia y abilidad de vos
dho Pedro de Saravia y mi Criado de la villa y aque para
las necesidades de guerra que al presente se me ofrecen en
Italia y otras partes de mi Real Corona he ocupado
padres para que vos sirvais el dho Posadario general
de los dhos y qualesquier de Corte de Reales y otras qualesquier
cosas de qualquier genero y calidad que sean que sea de el
dia del dho Pedro de Saravia en adelante y de Dominicas de Bibieren y de Alta-
ren de que de qualquier parte pasados y que ver en qualquier de las
dhas villas en qualquier manera y
por qualquier causa y razon en la dha villa de Segovia por
ordenes y mandado de mi Corregidor de la dha villa y Porque el alcalde mayor de
los autos de la dha villa y Porque el alcalde ordinario y
otras Justicias de ella y de los Jueces de Comision del mi con-
sejo de las ordenes y de los qualesquier Tribunales Juezes
Jueces de Residencias Alcaldes de las Casas y Corte y mandado
y de los qualesquier alcaldes Justicias y Jueces y Porteros
y a qualesquier vecinos de la dha villa y por qualesquier Jueces
arbitros arbitradores y otras qualesquier personas
que aquien vos ayan de pedir dado bien asi como vos fuere pedido
que con los dhos derechos del posadario y de los qualesquier
Huespedes y aposentados que en la dha villa se aposentaren
y se fueren de ella

Sacado en papel sellado y corriente para los años de 1621 y 1622 y para el de 1623 en adelante